



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0017 Fecha (dd/mm/aaaa): 23/04/2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00241 00	Reparación Directa	WILLIAM HARVEY MARIN FIGUEROA	CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento En ese orden de ideas y una vez realizada la investigación de la referencia, se logró establecer que al Abogado DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'615.926 y la T.P. 96.565 del C. S. de la J., quien es el apoderado de la Parte Demandante y de quien se requiere su dirección de correo electrónico a efectos de notificación judicial de las decisiones que se profieran al interior del presente Proceso, el 20 de agosto del 2020, le fue reconocida personería jurídica en el Proceso de Filiación Extramatrimonial Radicado N° 2020-00065 adelantado ante el Juzgado Séptimo de Familia; así mismo, se le reconoció personería jurídica el 8 de septiembre de 2020, en el Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado , Radicado N° 683074089001-2019-00841-00, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón.	22/04/2021		
68001 33 33 012 2015 00332 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELKIN MANUEL PEDRAZA BUENO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite Auto Delimita Prueba	22/04/2021		
68001 33 33 012 2016 00109 00	Reparación Directa	JOSE MANUEL VILLAMIZAR OJEDA	NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento Como quiera que ha pasado un mes sin que se tenga conocimiento de que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, haya atendido la solicitud presentada por la FISCALIA 11 SECCIONAL DE BUCARAMANGA, y haciéndose necesario el recaudo de esta prueba para continuar con el tramite pertinente en la Reparación Directa de la referencia, menester es REQUERIR al referido Juzgado bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena librarle, proceda a tramitar lo pertinente a lo de su cargo, y en coordinación con la mencionada Fiscalía, suministren a este Despacho Judicial, el enlace para acceder al Expediente Digital Radicado N° 68001310400220030011.	22/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2018 00106 01	Ejecutivo	IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite Remítase el presente expediente a la Contadora Liquidadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Santander, para que tomando como base la liquidación que está en firme, se compruebe la liquidación presentada por la parte ejecutante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se sirva informar a este Despacho Judicial sobre su exactitud o, en su defecto, realice la reliquidación que permita tener certeza de los valores actualizados objeto de la presente ejecución.	22/04/2021		
68001 33 33 012 2019 00003 00	Acción de Tutela	MARTHA ISABEL MELENDEZ SANTIESTEBAN	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto que decreta pruebas OFICIAR al Mayor General JAVIER ALFONSO DÍAZ GÓMEZ, Director General de Sanidad Militar, bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en término de cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente Oficio que ahora se ordena remitirle a través del Correo Electrónico notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, allegue a este Despacho Judicial un INFORME DETALLADO, de todos y cada uno de los servicios médicos brindados a MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN, identificada con la C.C. N° 63'492.881, en especial lo relativo al servicio de Enfermería en casa por 12 horas diarias, ordenado por su médico tratante el 9 de diciembre de 2020, debiendo allegar Constancia de ello, en caso contrario deberá informar los motivos por los cuales no se le están brindando la Atención Integral ordenada en el fallo de tutela del 25 de enero de 2019.	22/04/2021		
68001 33 33 012 2019 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CYNTHIAN KARINNA LAVERDE MURILLO	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 en concordancia con el Artículo 247 del CPACA modificado por el Artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 9 de abril del 2020 por el apoderado de la parte demandada contra la SENTENCIA proferida el 18 de marzo del 2021.	22/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2019 00191 00	Acción de Tutela	ELSA DÍAZ	SUPERINTENDECNIA DE SALUD	Auto decide incidente DECLARAR que a este momento la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL SANTANDER no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 25 de junio de 2019, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído	22/04/2021		
68001 33 33 012 2019 00262 00	Acción de Tutela	VICENTE REYES TAPIAS	SEGUDIDAD ACROPOLIS LTDA	Auto decide incidente DECLARAR que a este momento la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MEDIMAS EPS y la Empresa de SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA no se encuentran incursas en desacato a la orden judicial impartida el 21 de agosto de 2019, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.	22/04/2021		
68001 33 33 012 2020 00053 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA EUGENIA ARENAS VELASCO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Resuelve Excepciones Previas PRIMERO. - DECLARAR no probada la EXCEPCIÓN PREVIA de CADUCIDAD, y, sí probada la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, acorde con lo determinado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO. - VINCULAR al presente Proceso a ELSA VICTORIA ARENAS VELASCO y a GLORIA AMPARO ARENAS VELASCO, como litisconsortes necesarios de la parte demandante.	22/04/2021		
68001 33 33 012 2020 00105 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANETH ALBORNOZ GARCIA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado Auto corre Traslado para Alegatos y se anuncia Sentencia Anticipada	22/04/2021		
68001 33 33 012 2020 00132 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO PEÑA PARADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Resuelve Excepciones Previas PRIMERO. - DECLARAR no probada la EXCEPCIÓN PREVIA de “Falta de requisitos del procedibilidad”, propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo determinado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO. - Postergar el estudio y decisión de las EXCEPCIONES DE FONDO aludidas en precedencia, hasta el momento de proferir la Sentencia, acorde con lo determinado en la motivación de esta providencia.	22/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00210 00	Acción Popular	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE BETULIA	Auto que decreta pruebas Oficiese al MUNICIPIO DE BETULIA para que en el término de los siguientes cinco (5) días al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia las siguientes pruebas documentales: (i) Copia del Acto Administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana–LSE.; (ii) De existir dicho vínculo contractual alléguese el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial; y (iii) rinda en forma detallada y pormenorizada un informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana–LSE-, desde el año 2005.	22/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00014 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia De conformidad con lo normado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público a Audiencia Especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO para el 12 de mayo de 2021 a las 09:00 A. M. La diligencia se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.	22/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00050 00	Acción de Tutela	FERNANDO PARADA ROJAS	EPAMS - GIRON	Auto de Impugnación de Tutela Notificado el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN parte accionada, el miércoles 7 de abril de 2021 de la Sentencia de Tutela proferida ese mismo día, y notificado el accionante a través de la Oficina Jurídica de dicho Establecimiento el martes 13 de abril de 2021, presentó los recursos de Reposición y Apelación en dicha diligencia, por lo tanto, dada la circunstancia que la Acción de Tutela tiene su propia normatividad este Despacho Judicial no atenderá el recurso de Reposición presentado por el accionante, y acorde con el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo procedente es otorgar su impugnación	22/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00065 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto admite demanda	22/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA N°68001-33-33-012-2021-00050-00.	
ACCIONANTE	NEYID FERNANDO PARADA ROJAS, T.D. 5717. tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co ; juridicaepamsgiron@inpec.gov.co
ACCIONADA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN NIT 900.523.392-1. tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co ; juridicaepamsgiron@inpec.gov.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informando que NEYID FERNANDO PARADA ROJAS, presenta reposición y Apelación en contra de la Sentencia proferida el 7 de abril de 2021. Pasa para proveer.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA N°68001-33-33-012-2021-00050-00.	
ACCIONANTE	NEYID FERNANDO PARADA ROJAS, T.D. 5717. tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co ; juridicaepamsgiron@inpec.gov.co
ACCIONADA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN NIT 900.523.392-1. tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co ; juridicaepamsgiron@inpec.gov.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

Notificado el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN parte accionada, el miércoles 7 de abril de 2021, de la Sentencia de Tutela proferida ese mismo día, y notificado el accionante a través de la Oficina Jurídica de dicho Establecimiento el martes 13 de abril de 2021, presentó los recursos de Reposición y Apelación en dicha diligencia, por lo tanto, dada la circunstancia que la Acción de Tutela tiene su propia normatividad este Despacho Judicial no atenderá el recurso de Reposición presentado por el accionante, y acorde con el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo procedente es otorgar su impugnación.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *remítase* el Expediente de Tutela a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE ABRIL DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO ° 68001-33-33-012-2019-00262-00.	
INCIDENTANTE:	VICENTE REYES TAPIAS C. C. 13'388.510. vicentetapias777@gmail.com
INCIDENTADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MEDIMAS NIT 901.097.473-5. notificacionesjudiciales@medimas.com ; SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA. NIT 804.011.536-1. dir.comercial@seguridadacropolis.com
ASUNTO:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la parte la parte incidentante no realizó pronunciamiento alguno respecto de la respuesta dada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Pasa para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO ° 68001-33-33-012-2019-00262-00.	
INCIDENTANTE:	VICENTE REYES TAPIAS C.C. 13'388.510. vicentetapias777@gmail.com
INCIDENTADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MEDIMAS NIT 901.097.473-5. notificacionesjudiciales@medimas.com ; SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA. NIT 804.011.536-1. dir.comercial@seguridadacropolis.com
ASUNTO:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

ASUNTO A RESOLVER:

- El 8 de noviembre de 2019, VICENTE REYES TAPIAS solicitó la apertura de este INCIDENTE DE DESACATO por estimar incumplido el fallo de tutela proferido el 21 de agosto de 2019. Fue así como el 20 de noviembre de 2019, se inició el respectivo trámite incidental en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de MEDIMAS EPS y de la EMPRESA DE SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA., lo que les fuera notificado a través del Correo Electrónico que las entidades tienen destinado para ello.
- El 26 de noviembre de 2019 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó respuesta señalando que mediante comunicación del 16 de octubre de 2019, se le requirió al acá accionante entregar en un Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones el trámite de Determinación de Subsidio por Incapacidad de Medicina Laboral, indicándole los documentos que debía anexar para hacer efectivo el reconocimiento de sus incapacidades, comunicación que fuera entregada el 17 de octubre de 2019, remitiéndole una segunda comunicación el 16 de noviembre de 2019 reiterándole lo solicitado en la comunicación inicialmente remitida, sin embargo y pese a que el accionante allegara algunos documentos, no adjuntó lo requerido por la entidad, razón por la cual solicitó se requiriera al accionante para que allegara la totalidad de la documentación solicitada por la entidad en varias oportunidades.
- El 27 de noviembre de 2019 el Representante legal de SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA., allegó vía Correo Electrónico respuesta, señalando que el 27 de agosto de 2019, se había realizado transferencia bancaria al acá accionante por valor de \$1'523.734 pesos m/cte., por concepto de pago de incapacidades hasta 180 días de conformidad con la Ley 100 de 1993 y en consonancia con el Artículo 227 del C.S.T., igualmente señaló que el accionante había presentado derecho de petición el 21 de octubre de 2019 solicitando el pago de 195 días de incapacidad generadas a su favor, realizando la entidad el pago de los primeros 180 días, oponiéndose al presente incidente de desacato pues por parte de la entidad no existe incumplimiento.
- La parte incidentante también allegó escrito del 29 de noviembre de 2019 señalando que MEDIMAS se negaba a entregar el Concepto de Rehabilitación solicitado por COLPENSIONES, igualmente solicita le sean pagados 313 días de incapacidades acumuladas, más 29 días como aparece en el certificado de licencia N° 1966687.
- El 29 de noviembre de 2019 MEDIMAS EPS, allega respuesta señalando que se estaban realizando, las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho Judicial, allegando evidencia de la gestión de auditoría correspondiente del área encargada, dando cuenta de la efectiva respuesta de MEDIMAS EPS ante la orden emanada en el trámite constitucional, solicitando entonces el archivo definitivo de las presentes diligencias.
- El 2 de diciembre de 2019 nuevamente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allega respuesta señalando que en la fecha se emitió la comunicación BZ2019_15856138/2019_15798429 enviada a través de la Empresa de Mensajería 472 con guía de entrega N° MT660184617CO en donde se informó, que COLPENSIONES reconoció subsidio económico entre los periodos del 4 de julio de 2019



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

a 29 de noviembre de 2019, por valor de tres millones novecientos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$3'919.949) los que se verían reflejados en la cuenta del acá incidentante dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución, igualmente señala que la incapacidad correspondiente al periodo de 30 de noviembre de 2019 a 14 de diciembre de 2019 esta se encuentra transcrita por la EPS como de origen de accidente de trabajo, por lo cual la responsabilidad de reconocerla estaría en cabeza de la ARL, igualmente ,manifiesta que para realizar el estudio del pago de las incapacidades previas al día 540 el accionante debe entregar en un Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones, una serie de documentos los cuales le señala, así las cosas solicita se declare la carencia actual de objeto y se declare el cumplimiento del fallo de tutela y se ordene el archivo del trámite incidental y su posterior archivo.

6. Mediante Auto de 5 de diciembre de 2019, este Despacho Judicial dispuso correr traslado de las aludidas contestaciones al acá accionante concediéndole un término de 5 días para que se pronunciara respecto de lo allí manifestado, allegado su respuesta el 18 de diciembre en donde manifestara su inconformismo respecto de COLPENSIONES en razón a que el periodo liquidado del 16/08/19 hasta el 14/09/19 da un total de 30 días y solo se le están reconociendo 24 días, como también lo que respecta al pago de diciembre, igualmente solicita se requiera a MEDIMAS para que emita el certificado de 180 de incapacidad, lo que le ha sido solicitado en varias oportunidades sin que se haya obtenido respuesta.

7. El 28 de enero de 2020 el acá accionante allega nuevamente escrito mediante el cual señala que Colpensiones no ha hecho efectivo el pago de las incapacidades ya radicadas igualmente manifiesta que MEDIMAS no le ha expedido el Concepto de Rehabilitación actualizado como tampoco el certificado de incapacidad.

8. El 6 de febrero de 2020 este Despacho Judicial dispuso Oficiar al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegara informe del pago de las incapacidades otorgadas a VICENTE REYES TAPIAS, lo que le fuera notificado a través del Correo Electrónico que la entidad tiene destinado para tal fin.

9. Allegándose por parte del accionante escrito del 18 de febrero de 2020, mediante el cual manifiesta que la entidad no le ha hecho efectivo el pago de las incapacidades generadas, allegando como prueba el certificado de las incapacidades mencionadas como también copia del Concepto de Rehabilitación Desfavorable, notificado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

10. Mediante escrito de 21 de febrero de 2020 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES señala el cumplimiento del fallo en razón a que la Dirección de Medicina Laboral mediante oficio BZ2020_438067-0477602 de 19 de febrero de 2020 le informa al accionante que fue realizado el estudio de su solicitud y le fue reconocido el subsidio por incapacidad solicitado, lo cual le sería consignado en su cuenta dentro del término de los 10 días hábiles a partir de la recepción del comunicado, solicitando el cumplimiento del fallo, el cierre del trámite incidental y su consecuente archivo.

11. El 19 de marzo de 2020, este Funcionario Judicial dispuso oficiar al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en razón a que si bien es cierto la entidad había presentado informe de cumplimiento también lo fue que no se allegó la constancia del pago realizado, aunado a que el acá accionante allegó escrito señalando que la entidad no había realizado dicho pago, igualmente se dispuso correrle traslado a la parte incidentante de lo manifestado por la ADMINISTRADORA, obrante a folios 151 a 155 del presente Expediente Virtual, lo que les fuera notificado a las partes el 3 de julio de 2020, debido a la decretada Emergencia Sanitaria en razón a la Pandemia de Covid 19 por la que aún atraviesa el país.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

12. el 10 de julio de 2020 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó nuevamente escrito el cual obra al interior del presente Expediente Virtual señalando el cumplimiento del fallo de tutela, por lo que en razón a dicho escrito mediante Auto de 17 de septiembre de 2020 este Despacho Judicial dispuso correr traslado de la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la parte incidentante, lo que le fuera notificado a VICENTE REYES TAPIAS, el 12 de febrero de 2020, a través del Oficio N° 0018-2019-00262-00, remitido al Correo Electrónico vicentetapias777@gmail.com, y en donde se le compartiera el vínculo https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtAdB56WhLNlgl1W2YyCtIYBrz0ltnt8qZp1C84ljC39vw?e=aC75nk, mediante el cual le diera acceso al Expediente Virtual, y que fuera recibido tal y como se puede advertir al interior del presente Expediente Virtual.

13. Sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna, de manera que al no pronunciarse la parte interesada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, respecto de lo dispuesto en auto de 17 de septiembre de 2020, remitido a través del Correo Electrónico señalado por el acá accionante para recibir notificaciones, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que de lo manifestado tanto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como por MEDIMAS EPS y por la Empresa de SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA, en su escritos allegados y de lo anexado con los mismos, se dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela del 21 de agosto de 2019, respecto del pago de las incapacidades otorgadas al acá accionante, y, por lo mismo, se amerita declarar que a este momento las entidades incidentadas no se encuentran incurso en desacato, y, por consiguiente, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

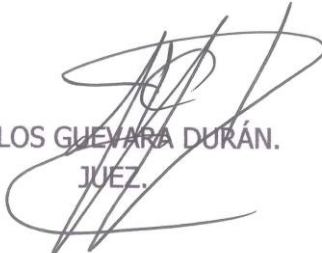
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a este momento la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MEDIMAS EPS y la Empresa de SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA no se encuentran incurso en desacato a la orden judicial impartida el 21 de agosto de 2019, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE ABRIL DE 2021. EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00191-00	
ACCIONANTE	DEMETRIO CABRERA, C. C. 134.621 a través de su Agente Oficiosa ELSA DÍAZ, papeleriapao@gmail.com
ACCIONADA	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL SANTANDER, NIT 804012688. desan.notificacion@policia.gov.co ; notificación.tutelas@policia.gov.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho del señor Juez informando que obra al interior del presente Expediente Virtual pruebas del cumplimiento de la orden impartida el 25 de junio de 2019, obrante en el fallo de la Acción de Tutela de la referencia. Ingresa para proveer.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (2) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00191-00	
ACCIONANTE	DEMETRIO CABRERA, C. C. 134.621 a través de su Agente Oficiosa ELSA DÍAZ, papeleriapao@gmail.com
ACCIONADA	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL SANTANDER, NIT 804012688. desan.notificacion@policia.gov.co ; notificación.tutelas@policia.gov.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

ASUNTO A RESOLVER:

1. El 27 de octubre de 2020 DEMETRIO CABRERA a través de su Agente Oficiosa ELSA DÍAZ, solicitó la apertura de este INCIDENTE DE DESACATO por estimar incumplido el fallo de tutela proferido el 25 de junio de 2019. Fue así como el 30 de octubre de 2020, se inició el respectivo trámite incidental en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL SANTANDER, lo que le fuera notificado a ella a través del Correo Electrónico que la entidad tiene destinado para el efecto.

2. El 5 de noviembre de 2020 la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL SANTANDER, allegó escrito vía Correo Electrónico, indicando que la Unidad actualmente cuenta con contrato vigente con la entidad CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR CEDCO, teniéndose que las ordenes médicas ya se encuentran autorizadas, y verificada la información con la IPS CEDCO ya fueron llevadas a cabo encontrándose el acá accionante realizando los exámenes médicos para la realización de la cirugía de RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE CONJUNTIVA CON PLASTIA, ABLACIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CONJUNTIVA POR DIATERMIA O CRIOCUAGULACIÓN, las cuales ya se encuentran autorizadas y pendientes de programación correspondiente de acuerdo al allego de los exámenes médicos, igualmente señala que se comunicaron con la señora Elsa Díaz quien les manifestó no tener ninguna autorización pendiente, por todo esto solicita al Despacho no continuar con el Incidente de Desacato.

3. El 25 de marzo de 2020 la suscrita Oficial mayor de este Despacho Judicial realizó llamada telefónica al abonado telefónico N° 316-8500656 contestando la señora ELSA DÍAZ, agente oficiosa del acá accionante, quien manifestó que la entidad ya había dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial el 25 de junio de 2019, y que a la fecha se le estaban brindando todos los servicios requeridos y ordenados por el médico tratante.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que de lo manifestado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL SANTANDER en su escrito allegado, como de lo manifestado por la Agente Oficiosa de DEMETRIO CABRERA, se dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela del 25 de junio de 2019, respecto de los exámenes y/o procedimientos médicos por el requeridos y la atención integral ordenada por este despacho Judicial, y, por lo mismo, se amerita declarar que a este momento la entidad incidentada no se encuentra incurso en desacato, y, por consiguiente, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE:



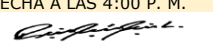
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

PRIMERO.- DECLARAR que a este momento la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL SANTANDER no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 25 de junio de 2019, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00003-00.	
ACCIONANTE	MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN a través de su Agente Oficioso JUAN CARLOS CAMACHO QUINTERO. C.C. 63'492.881. carloscamacho258@hotmail.com
ACCIONADAS	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT 830.039.670. notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co
ASUNTO	ABRE A PRUEBAS.

Al Despacho del Señor Juez informando que el presente expediente no se tiene certeza si la entidad accionada ya dio cabal cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial el 25 de enero de 2019. Pasa para proveer.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00003-00.	
ACCIONANTE	MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN a través de su Agente Oficioso JUAN CARLOS CAMACHO QUINTERO. C.C. 63'492.881. carloscamacho258@hotmail.com
ACCIONADAS	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT 830.039.670. notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co
ASUNTO	ABRE A PRUEBAS.

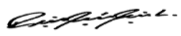
Vista la constancia Secretarial que antecede y revisado el presente Expediente Virtual, se advierte que no obra al interior del mismo prueba alguna del cumplimiento de lo ordenado el 25 de enero de 2019, y dado el hecho que la acá accionante allegara el pasado 16 de abril de 2021, fotocopia de la orden impartida el 9 de diciembre de 2020, por su médico tratante respecto del cuidado de enfermería en casa por 12 horas diarias, servicio del cual no se tiene conocimiento si la entidad acá accionada está brindando a cabalidad a MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN, como tampoco si a la fecha se le viene brindando la atención integral ordenada en su fallo de tutela, ante lo cual este Despacho Judicial dispone:

- OFICIAR al Mayor General JAVIER ALFONSO DÍAZ GÓMEZ, Director General de Sanidad Militar, bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en término de cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente Oficio que ahora se ordena remitirle a través del Correo Electrónico notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, allegue a este Despacho Judicial un INFORME DETALLADO, de todos y cada uno de los servicios médicos brindados a MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN, identificada con la C.C. N° 63'492.881, en especial lo relativo al servicio de Enfermería en casa por 12 horas diarias, ordenado por su médico tratante el 9 de diciembre de 2020, debiendo allegar Constancia de ello, en caso contrario deberá informar los motivos por los cuales no se le están brindando la Atención Integral ordenada en el fallo de tutela del 25 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE ABRIL DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2015-00332-00	
DEMANDANTE	ELKIN SAMUEL PEDRAZA BUENO. loreinosses@derechoypropiedad.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. desan.notificacion@policia.gov.co ; leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co ; Notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO:	Auto Delimita Prueba.

Señor Juez informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander presentó memorial, solicitando se precise la Prueba Pericial ordenada. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2015-00332-00	
DEMANDANTE	ELKIN SAMUEL PEDRAZA BUENO. loreinosses@derechoypropiedad.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. desan.notificacion@policia.gov.co ; leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co ; Notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO:	Auto Delimita Prueba.

Sea lo primero advertir que solo hasta este momento se puede atender la solicitud elevada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, en razón a que dada la coyuntura mundial de pandemia generada por el Covid 19, los términos judiciales estuvieron interrumpidos hasta el 1 de julio del 2020 y de ahí se comenzó con un proceso de digitalización de LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS manejados en los Despachos Judiciales, digitalización que aún se encuentra en trámite y bajo la directriz que dadas las medidas de bioseguridad decretadas, solo se pueden proferir decisiones judiciales previamente la digitalización del Expediente en el ONE DRIVEE.

Ahora bien, advierte este Funcionario Judicial, que obra en el Expediente de la referencia, memorial suscrito por SERGIO EDUARDO AYALA MORENO, en su calidad de Medico Ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, en el que peticiona al Juzgado:

“Se solicita aclaración sobre la solicitud expresa de motivación a la controversia, en relación a si es origen, pérdida de capacidad laboral y/o fecha de estructuración”

En atención a su solicitud, se le informa que el Peritazgo se decretó en la Continuación de la Audiencia Inicial del 3 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

“PERICIAL:

Solicita al Despacho se sirva DECRETAR PRUEBA PERICIAL con personal idóneo al fin de que el profesional especialista en medicina laboral emita dictamen y determine el origen y la causa de las patologías que aquejan al demandante.

Petición a la que esta Dependencia Judicial accede. Ofíciase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORORIENTE para que dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo del Oficio que ahora se ordena remitirle, examine a ELKIN SAMUEL PEDRAZA BUENO y se sirva determinar lo allí solicitado por la parte demandante y adviértase a Medicina Legal que practicado su dictamen lo debe remitir a esta Dependencia Judicial”

Prueba que fue direccionada a su Dependencia (JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ) a través del Auto del 21 de febrero de 2019, como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, puso en conocimiento de este Despacho Judicial que no contaba en su portafolio de servicios con protocolo para el informe Pericial requerido.

Adicionalmente se le informa que la fijación del litigio del asunto de marras se circunscribe a establecer si se debe Declarar la Nulidad Parcial del Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía N° TML15-1-137 MDNSG-TML-41.1, y en consecuencia como Restablecimiento del Derecho de ELKIN SAMUEL PEDRAZA BUENO se le ordene a la demandada que el antecedente – lesión – afección- secuela de la condromalacia patelar izquierda con mal alineamiento patelo femoral, más tendinitis rotuliana que deja como secuela: a. Gonalgia Crónica Izquierda, se declare la imputabilidad al servicio, en los términos que plantea el literal C del artículo 20 del Decreto 1796 de 2000; así como al pago de la indemnización indexada de los derechos desmejorados y desconocidos, así como los daños surgidos a consecuencia de la expedición de los Actos Administrativos demandados.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Por consiguiente, y en aras de delimitar el contexto del motivo de calificación, se Ordena que por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial, se le remita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER (juntasantander@hotmail.com), el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, en el que encontrará la información solicitada por este Instituto.

En esos mismos términos, atendiendo que si bien el actor ya canceló los honorarios correspondientes a la realización del dictamen, se tiene conocimiento que la Junta de Calificación de Invalidez de Santander, le devolvió la documentación por él suministrada para la realización del Dictamen, se REQUIERE a su apoderada, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este Auto, remita a este Despacho Judicial la misma en medio digital, con el objeto de que se adjunte al Expediente Digital de la referencia y así la requerida documentación este nuevamente al alcance de la Junta.

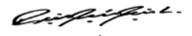
Así mismo y como quiera que la causa de la demora en el trámite del dictamen decretado se origina en la coyuntura global actual de la pandemia y sus restricciones, configurándose una fuerza mayor y caso fortuito, se conmina a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, a no dar aplicación al artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015 y en su lugar desarchivar la solicitud radicada por ELKIN SAMUEL PEDRAZA BUENO y proceder a tramitarla con el fin de recaudar la prueba en comento.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y la LEY 2080 DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2018-00106-01.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA. iab@iabogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; monica.plata@gmail.com
ASUNTO	REVISIÓN LIQUIDACIÓN.

Al Despacho del señor Juez informando que ya se efectuó el traslado de la Actualización de la Liquidación del 446 del C.G.P.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2018-00106-01.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA. iab@iabogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; monica.plata@gmail.com
ASUNTO	REVISIÓN LIQUIDACIÓN.

Previamente a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte ejecutante en correo del 15 de marzo del 2021, vista en el archivo llamado “05 ActualizaciónLiquidaciones”, de la cual se corriera traslado en los términos del Artículo 51 de la Ley 2080 del 2021, que adiciono el Artículo 201A a la ley 1437 de 2011, el que no fuera descorrido por la parte ejecutada, este Funcionario Judicial;

RESUELVE:

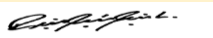
Remítase el presente expediente a la Contadora Liquidadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Santander, para que tomando como base la liquidación que está en firme, se compruebe la liquidación presentada por la parte ejecutante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se sirva informar a este Despacho Judicial sobre su exactitud o, en su defecto, realice la reliquidación que permita tener certeza de los valores actualizados objeto de la presente ejecución.

CÚMPLASE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE ABRIL
DE 2021 EL AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE
SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN **ESTADOS N°
0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M.
Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00053-00	
DEMANDANTES	MARÍA EUGENIA ARENAS VELASCO y LUZ MARINA ARENAS VELASCO. ivanribero@yahoo.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE HACIENDA. notificaciones@bucaramanga.gov.co ; ageelvez@bucaramanga.gov.co ; nprodriguez@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	Para continuar el trámite.

Pendiente de programar Audiencia Inicial pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00053-00.	
DEMANDANTES	MARÍA EUGENIA ARENAS VELASCO y LUZ MARINA ARENAS VELASCO. ivanribero@yahoo.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE HACIENDA notificaciones@bucaramanga.gov.co ; ageelvez@bucaramanga.gov.co ; nprodriguez@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	Resuelve Excepciones Previas.

Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 2080 del 2021, que abroga el Artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y conforme a las previsiones de los Artículos 100, 101 y 102 del CGP, este Juzgado con antelación a la celebración de la AUDIENCIA INICIAL se pronuncia sobre las EXCEPCIONES PREVIAS, así:

- CADUCIDAD DE ESTA ACCIÓN.
- INEPTA DEMANDA – CONFORMACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO

Excepciones a las cuales se le corrió traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el Parágrafo 2 del Artículo 175 del CPACA. Traslado que se surtiera del 5 al 9 de febrero del 2021. Plazo que transcurrió en silencio por la parte demandante que era la interesada en controvertirlas.

Para *decidir* sobre tales *Excepciones* se tendrá que las dos tienen el carácter de EXCEPCIÓN PREVIA, acorde con lo dispuesto en la Regla 6ª del Artículo 180 del CPACA, en concordancia con el Artículo 100 del C.G.P., y, por virtud de ello este Funcionario Judicial resolverá sobre las mismas, así:

En lo pertinente a la excepción de CADUCIDAD el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA la sustenta alegando que la *Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho* caduca al cabo de los cuatro (4) meses siguientes al día en que se produzca la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto definitivo, según sea el caso. En tal sentido, el fenómeno procesal de la caducidad opera de pleno derecho. Así que teniendo en cuenta que el demandante tenía plazo para incoar su demanda hasta el 16 de febrero y lo hiciera el 28 de febrero del 2020, es decir, 12 días por fuera del término, por lo que para esta fecha ya había operado la caducidad.

Entonces, *para decidir*, se tiene que tratándose del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través del cual se acusan los actos particulares, por regla general, el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 164 del CPACA prescribe que:

“La demanda deberá ser presentada: 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

De modo que como en el asunto de marras se está solicitando la Nulidad de un Acto Administrativo Complejo, cuya última Resolución es la N° 343.852 del 26 de septiembre de 2019, con la que se resolvió desfavorablemente el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 337.043 del 9 de agosto de 2019, la que fuera notificada el 15 de octubre de 2019, como se advierte a folio 27 del Archivo DEMANDA del Expediente Digital, y empezara a correr el término de los cuatro (4) meses a partir del 16 de octubre de 2019, es decir, que la CADUCIDAD ocurriría el 16 de febrero del 2020, mas como la caducidad se viera interrumpida por la oportuna solicitud de conciliación extrajudicial presentada el 13 de febrero de 2020 (f. 80), y que la Procuraduría declarara que el asunto no era susceptible de Conciliación el 27 de febrero de 2020 (f. 84) , y la demanda al siguiente día (28 de febrero del 2020) (f. 1), pues necesario es concluir que lo hizo dentro del término legal



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

para accionar por esta vía, pues contaba con tres (3) días para demandar de los que tan solo se tomó uno. De ahí refulge de cuerpo entero que no prospera la alegada CADUCIDAD y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la EXCEPCIÓN de INEPTA DEMANDA por la FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, aduce el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que, según el *Certificado de Tradición*, el predio en cuestión se adjudicó en sucesión a las siguientes personas: i) Elsa Victoria Arenas Velasco, ii) Gloria Amparo Arenas Velasco, iii) Luz María Arenas Velasco, y, iv) María Eugenia Arenas Velasco. Por tanto, y como quiera que el Proceso versa sobre el Impuesto Predial Unificado del inmueble de propiedad de tales personas la demanda debe formularse por todas, por lo que se solicita se decrete la prosperidad de esta excepción y la vinculación de aquellas a esta actuación.

Al respecto resalta este Funcionario Judicial que Jurisprudencialmente¹ el LISTISCONSORCIO NECESARIO, se presenta cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculado por una única “relación jurídico sustancial”, por lo que en aquellos casos, por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia de todos y cada uno de ellos dentro del litigio, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiar a todos. Por ende, y como quiera que en el presente Proceso se está demandando la legalidad de los Actos Administrativos que conforman el Proceso de Cobro Coactivo adelantado por la demandada respecto del Cobro del Impuesto Predial Unificado del inmueble ubicado en la Carrera 34 N° 54-136 del Barrio Cabecera del Llano, cuya pretensión principal es el no cobro de tal impuesto, y verificado por este Despacho Judicial que la demanda solo fue promovida por dos de las cuatro propietarias de dicho predio se le halla la razón al Municipio demandado, por lo que dicha vinculación debe ocurrir y así se ordenará en esta oportunidad.

Por consiguiente, se ORDENA vincular al presente Proceso a Elsa Victoria Arenas Velasco y Gloria Amparo Arenas Velasco, como litisconsortes necesarias por activa, NOTIFIQUESELES en los términos del Artículo 200 del CPACA modificado por el Artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, ello con cargo a la parte demandante, y una vez surtida en debida forma la susodicha notificación, córraseles traslado por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr una vez transcurran los dos (2) días del Artículo 52 de la Ley 2080 del 2021,

En su defecto, y a efectos de realizar la susodicha notificación, se requiere al Apoderado de la parte demandada para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, suministre la dirección del Correo Electrónico de notificación de tales personas. De todo lo anterior la Secretaría de esta Dependencia Judicial dejará la correspondiente anotación para la contabilización de los términos señalados en el Artículo 178 CPACA.

De igual manera, INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA C. P. Dra. RUTH STELLA CORREA PALACIO, D.C. Bogotá, D.C., 19 de julio de 2010. Radicación N°: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341)



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR no probada la EXCEPCIÓN PREVIA de CADUCIDAD, y, sí probada la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, acorde con lo determinado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - VINCULAR al presente Proceso a ELSA VICTORIA ARENAS VELASCO y a GLORIA AMPARO ARENAS VELASCO, como *litisconsortes necesarios* de la parte demandante.

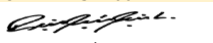
NOTIFÍQUESELE esta determinación a las recién *vinculadas* y CÓRRASELE el correspondiente traslado de la ADMISIÓN de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 200 ibídem, el cual comenzará a correr una vez transcurran los dos (2) días del Artículo 52 de la Ley 2080 del 2021.

TERCERO. - REQUIÉRASE a las parte demandante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suministren el Correo Electrónico de notificación de las acá recién vinculadas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control de Reparación Directa N° 68001-33-33-012-2015-00241-00.	
DEMANDANTE	William Harvey Marín Figueroa
DEMANDADO	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC (demandas.oriente@inpec.gov.co)
ASUNTO:	Auto Requiere Certificación para Notificación Apoderado

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de Audiencia de Pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control de Reparación Directa N° 68001-33-33-012-2015-00241-00.	
DEMANDANTE	William Harvey Marín Figueroa
DEMANDADO	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC (demandas.oriente@inpec.gov.co)
ASUNTO:	Auto Requiere Certificación para Notificación Apoderado

Como quiera que en el presente Proceso se encuentra pendiente por programarse la Audiencia de Pruebas y no se cuenta con la dirección de Correo Electrónico, necesaria para notificar al Apoderado del demandante y que él mismo no se ha registrado en el SIRNA, necesario fue dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que establece:

“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”

En ese orden de ideas y una vez realizada la investigación de la referencia, se logró establecer que al Abogado DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'615.926 y la T.P. 96.565 del C. S. de la J., quien es el apoderado de la Parte Demandante y de quien se requiere su dirección de correo electrónico a efectos de notificación judicial de las decisiones que se profieran al interior del presente Proceso, el 20 de agosto del 2020, le fue reconocida personería jurídica en el Proceso de Filiación Extramatrimonial Radicado N° 2020-00065 adelantado ante el Juzgado Séptimo de Familia; así mismo, se le reconoció personería jurídica el 8 de septiembre de 2020, en el Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, Radicado N° 683074089001-2019-00841-00, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón.

Por lo anterior, y con el objeto de continuar con el trámite correspondiente al interior de esta Reparación Directa, menester es que por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial, se le Oficie a los dos Despachos Judiciales previamente relacionados, para que en el término de los cinco (5) días siguientes del recibo del Oficio que ahora se ordena librarles, se sirvan remitir certificación de los datos de notificación del Abogado DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'615.926 y la T.P. 96.565 del C. S. de la J., especialmente su Dirección de Correo Electrónico.

CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE ABRIL DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2016-00109-00.	
DEMANDANTE	CENON VILLAMIZAR OJEDA y OTROS. cenon_05@hotmail.com ; javierparrajimenez16@gmail.com
DEMANDADA	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ; valentina.2808@hotmail.com
ASUNTO	Requiere Prueba.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2016-00109-00.	
DEMANDANTE	CENON VILLAMIZAR OJEDA y OTROS. cenon_05@hotmail.com ; javierparrajimenez16@gmail.com
DEMANDADA	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ; valentina.2808@hotmail.com
ASUNTO	Requiere Prueba.

Revisado el expediente digital de la referencia, se advierte que el 16 de marzo del 2021, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, redirecciono a la FISCALIA 11 SECCIONAL DE BUCARAMANGA, el requerimiento realizado por este Despacho Judicial en Auto del 11 de marzo del 2021, y a través del cual le solicitara la remisión del Expediente Digital correspondiente con el Radicado N° 68001310400220030011, incluidos sus fallos de Primera, Segunda Instancia y el de Casación.

Requerimiento que fue atendido el mismo 16 de marzo del 2021, por la Fiscal Once Seccional, que dio respuesta al Juzgado en cita, en los siguientes términos:

“Acuso recibo de la petición elevada. Sin embargo, es necesario se informe o aclare el número del código único de investigación al que hace referencia dicha petición para poder dar la respuesta necesaria. Esta fiscalía once adquirió dicha denominación posterior a la reestructuración de la fiscalía seccional, antes me correspondía el número 19. Existiendo otra fiscalía 11 que se encargaba de la investigación de casos bajo el procedimiento de ley 600. Muchas gracias.”

Como quiera que ha pasado un mes sin que se tenga conocimiento de que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, haya atendido la solicitud presentada por la FISCALIA 11 SECCIONAL DE BUCARAMANGA, y haciéndose necesario el recaudo de esta prueba para continuar con el tramite pertinente en la Reparación Directa de la referencia, menester es REQUERIR al referido Juzgado bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena librarle, proceda a tramitar lo pertinente a lo de su cargo, y en coordinación con la mencionada Fiscalía, suministren a este Despacho Judicial, el enlace para acceder al Expediente Digital Radicado N° 68001310400220030011.

Tramítese la remisión del susodicho oficio que ahora se ordena librar, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por otra parte, y atendiendo el memorial presentado por la demandada el 12 de marzo del 2021, RECONÓCESE personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Abogada NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63´544.630 y portadora de la T.P. N° 153.395 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del Poder Especial a ella conferido, visible en los archivos 28, 29 y 30 del Expediente Digital de la referencia.

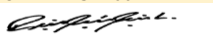


JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Adicionalmente se les advierte a las partes interesadas que de conformidad con lo lo últimamente establecido en el DECRETO 806 del 2020, y la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cenddoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00132-00	
DEMANDANTE	LUÍS ALONSO PEÑA PARADA, C. C. 5'478.935 edgarfdo2010@hotmail.com
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT 900.336.004-7 (marisolacevedo1990@hotmail.com marisolacevedobalaguera@gmail.com)
ASUNTO	Excepciones Previas pendientes de resolver.

Se informa al señor Juez que en el presente Proceso no se han resuelto las EXCEPCIONES PREVIAS. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00132-00	
DEMANDANTE	LUÍS ALONSO PEÑA PARADA, C. C. 5'478.935 edgarfdo2010@hotmail.com
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT 900.336.004-7 (marisolacevedo1990@hotmail.com marisolacevedobalaguera@gmail.com)
ASUNTO	Excepciones Previas pendientes de resolver.

Teniendo en cuenta que dentro de este Proceso no se ha llevado a cabo la AUDIENCIA INICIAL, se acata lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y conforme a las previsiones de los Artículos 100, 101 y 102 del CGP este Juzgado previamente a dictar SENTENCIA ANTICIPADA se pronuncia sobre las EXCEPCIONES PREVIAS, así:

La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda de manera oportuna toda vez que tenía plazo para hacerlo hasta el 7 de diciembre de 2020, y vino a esta actuación el 27 de octubre de ese mismo año, es decir, que lo hizo de conformidad con los Artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del C.G.P, y EXCEPCIONÓ así:

- Prescripción.
- Carencia del derecho e inexistencia de la obligación.
- Innominada.
- Falta de requisitos del procedibilidad.

Excepciones a las cuales se les corrió traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el Parágrafo 2º del Artículo 175 del CPACA, del 26 de marzo hasta el 6 de abril de 2021, según consta en un folio del Expediente Virtual. Plazo dentro del cual la parte demandante recorrió el referido traslado oponiéndose a la prosperidad de las excepciones propuestas por la demandada.

Entonces, *para decidir*, se tendrá que la EXCEPCIÓN denominada “Falta de requisitos del procedibilidad” es la única que tienen el carácter de EXCEPCIÓN PREVIA, según la Regla 6ª del Artículo 180 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 100 del C.G.P., y, por virtud de ello, este Funcionario Judicial resolverá sobre las mismas, así:

En lo pertinente, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustenta la EXCEPCIÓN PREVIA de *Falta de requisitos del procedibilidad*, para con ello indicar que se equivoca el accionante al no realizar conciliación como requisito de procedibilidad siento este en estos casos de obligatorio cumplimiento so pena de la inadmisión de la demanda de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado en sección segunda.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

De lo precedente, al descorrer el traslado de las excepciones, el demandante manifiesta que la demandada desconoce que en reiterados pronunciamientos por parte del órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ha dejado establecido que en los procesos en los que se discuten derechos ciertos e indiscutibles no procede la conciliación extraprocesal aducida por la demandada.

Así las cosas, para resolver la EXCEPCIÓN PREVIA de "*Falta de requisitos del procedibilidad*", esta Dependencia Judicial desde ya señala que la misma no está llamada a prosperar y así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión, toda vez que el agotamiento de la conciliación prejudicial en temas pensionales es de carácter facultativo, es decir, no es obligatorio para el demandante haber convocado a la demandada previamente a la presentación de la demanda a conciliar, habida cuenta que lo deprecado en esta demanda es la reliquidación de una pensión de vejez con el IBL devengado durante el último año de servicios del demandante, acorde a lo establecido en el Inciso 2 del Numeral 1 del Artículo 161 del CPACA modificado por el Artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

Respecto de las demás excepciones denominadas: Prescripción, Carencia del derecho e inexistencia de la obligación e Innominada, es claro que ellas buscan es enervar las pretensiones de la demanda, y por eso se deben estimar como EXCEPCIONES DE FONDO que no como PREVIAS, por lo que las mismas serán resueltas al dilucidar el problema jurídico que se planteará una vez ocurra la *FIJACIÓN DEL LITIGIO* al momento de proferir la Sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR no probada la EXCEPCIÓN PREVIA de "*Falta de requisitos del procedibilidad*", propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo determinado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Postergar el estudio y decisión de las EXCEPCIONES DE FONDO aludidas en precedencia, hasta el momento de proferir la Sentencia, acorde con lo determinado en la motivación de esta providencia.

TERCERO.- Cualquier manifestación que se haga respecto a esta providencia la deben allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

CUARTO.- Teniendo en cuenta el PODER GENERAL mediante la Escritura Pública N° 3372 del 2 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Circulo Notarial de Bogotá, visible en 20 folios del expediente virtual, y otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUÍS EDUARDO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

ARELLANO JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16'736.240, se le RECONOCE personería para actuar como Apoderada Judicial de la parte demandada.

De acuerdo a la AUTORIZACIÓN de SUSTITUIR el PODER GENERAL otorgado mediante la Escritura Pública N° 3372 del 2 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Circulo Notarial de Bogotá visible en un folio y otorgada a la Abogada MARISOL ACEVEDO BALAGUERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098'693.368 y la T. P. N° 242.979 del C. S. J., se le reconoce personería para que actúe en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado a la Apoderada Principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00014-00	
ACCIONANTE	MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ, C. C. 91'073.302 (proximoalcalde@gmail.com pmf@personeriadefloridablanca.gov.co).
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL, NIT 804011758-8. (notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co / secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co guvimota@gmail.com).
ASUNTO	Pendiente Fijar Pacto de Cumplimiento.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Para proveer. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00014-00	
ACCIONANTE:	MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ, C. C. 91'073.302 (proximoalcalde@gmail.com pmf@personeriadefloridablanca.gov.co).
ACCIONADA:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL, NIT 804011758-8. (notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co / secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co guvimota@gmail.com).
ASUNTO:	CITA PARA AUDIENCIA DE PACTO

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público a Audiencia Especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO para el *12 de mayo de 2021* a las 09:00 A. M. La diligencia se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

También se les informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y envíeseles el link de ingreso a la audiencia, como también el link de acceso al Expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el Protocolo que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales de manera previa a la realización de dicha diligencia. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

Por Secretaría convóquese también a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquel u otro documento que deseen aportar en la audiencia citada deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico de este Despacho Judicial, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de antelación a la celebración de la susodicha diligencia.

Se advierte que la inasistencia a dicha audiencia por parte de los funcionarios competentes acarreará las sanciones previstas en el Inciso 2 del Artículo 27 de la Ley 472



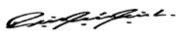
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

de 1998, así mismo se considerará fallida en el evento que ocurra lo normado en el Literal a) del Inciso 5 ibídem.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL del Municipio de Floridablanca al Abogado GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'230.739 y portador de la T.P. N° 78.309 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE ABRIL
DE 2021 EL AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE
SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN **ESTADOS N°**
0017 FIJADO A LAS 8:00 A. M.
Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00105-00	
DEMANDANTE	JANET ALBORNOZ GARCÍA, C. C. 63'432.735 josimacamo@hotmail.es gamada2012@hotmail.com
DEMANDADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, NIT: 899999073-7 (jairo.ruiz226@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co)
ASUNTO	Auto corre Traslado para Alegatos y se anuncia Sentencia Anticipada

Se informa al señor Juez que el presente Proceso se encuentra Pendiente por fijarse fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00105-00.	
DEMANDANTE	JANET ALBORNOZ GARCÍA, C. C. 63'432.735 josimacamo@hotmail.es ; gamada2012@hotmail.com
DEMANDADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, NIT: 899999073-7 (jairo.ruiz226@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co)
ASUNTO	Auto corre Traslado para Alegatos y se anuncia Sentencia Anticipada

Teniendo en cuenta que dentro de este Proceso de la referencia no se ha llevado a cabo la AUDIENCIA INICIAL y que revisada la actuación no hay pruebas por practicar; por consiguiente procedente es que el Juzgado dicte SENTENCIA ANTICIPADA, acorde con lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 182 A del CPACA adicionado por el Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 y el Inciso 3 del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, se incorporan los documentos válidamente aportados tanto por la demandante como la demandada. Por consiguiente, se les corre traslado para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro del término de los diez (10) días siguientes, oportunidad en que si a bien lo tiene el Ministerio Público puede presentar su Concepto, advirtiéndoles que lo deben hacer preferiblemente en Formato PDF, vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Se les informa a las partes que pueden acceder al Expediente Digital de la Referencia el que estará a su disposición por el término del traslado previamente ordenado y que será compartido por la Secretaría de este Despacho Judicial al recibir solicitud al correo electrónico adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

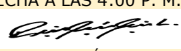
Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas. Precluido dicho término la Secretaría de esta Dependencia Judicial ingrese la actuación al Despacho para proveer.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la demandada al Abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'159.226 y portador de la T.P. N° 167.799 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del Poder Especial a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE ABRIL DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00065-00	
Accionante	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA. C.C. 91'206.521. (luisecobosm@yahoo.com.co)
Accionado	MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT 890.206.110-7. notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co) y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (santander@defensoria.gov.co)
Asunto	Calificación acción

Al Despacho del señor Juez para calificar la presente ACCIÓN POPULAR presentada y repartida el 16 de abril de 2021. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00065-00	
Accionante	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA. C.C. 91'206.521. (luisecobosm@yahoo.com.co)
Accionado	MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT 890.206.110-7. notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co) y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (santander@defensoria.gov.co)
Asunto	Admisión.

Se ADMITE la ACCIÓN POPULAR instaurada el 16 de abril de 2021 por LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'206.521, en contra del MUNICIPIO DE LEBRIJA procurando obtener la protección judicial de derechos e intereses colectivos como al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución; la seguridad y salubridad pública y el accesos a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna en dicha municipalidad, derechos que presuntamente han sido vulnerados por la ausencia de la planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que dichos derechos gozan de protección acorde con lo establecido en el Literal a), c), g), y j) del Artículo 4 de la LEY 472 de 1998.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia a lo dispuesto en la modificación introducida en el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 al Artículo 199 del CPACA, notifíquese al:

- 1.-) MUNICIPIO DE LEBRIJA, por intermedio de su Alcalde Municipal por ser su Representante Legal o a quien haya delegado para tal efecto y lo acredite debidamente.
- 2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a quienes se le comunicará la existencia de la presente ACCIÓN POPULAR como integrantes del MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el Inciso 5 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. -) A la COMUNIDAD EN GENERAL comuníquesele mediante AVISO que será entregado a la parte actora para los efectos de su publicación, a través de un medio masivo de comunicación. Adviértese que es de carácter obligatorio su publicación.

Remítaseles por Correo Electrónico el escrito contentivo de esta acción y sus anexos. De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en el Expediente debidamente escaneado.

De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Artículo 199 del CPACA, se corre traslado al ente accionado por el término de diez (10) días para contestar la acción y allegar las pruebas o solicitar la práctica de las que estime pertinentes o conducentes, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días,

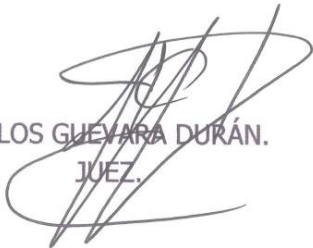


JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Adviértese a las partes que los memoriales o contestaciones a la presente acción popular los deben allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, catorce (14) de abril enero de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00210-00	
ACCIONANTE	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES, C. C. 1.098'408.495. goprolawyers@gmail.com .
ACCIONADA	MUNICIPIO DE BETULIA, NIT 890.208.119-1. alcaldia@betulia-santander.gov.co / notificaciones@betuliasantander.gov.co diego0178@gmail.com
ASUNTO	Posible Decreto de Pruebas.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ya se realizó la diligencia de Pacto de Cumplimiento, encontrándose pendiente decretar la práctica de pruebas. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00210-00	
ACCIONANTE	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES, C. C. 1.098'408.495 goprolawyers@gmail.com .
ACCIONADA	MUNICIPIO DE BETULIA, NIT 890.208.119-1 alcaldia@betulia-santander.gov.co / notificaciones@betuliasantander.gov.co diego0178@gmail.com
ASUNTO	Decreto de Pruebas.

De conformidad con el Artículo 28 de la LEY 472 de 1998, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE.

DOCUMENTALES:

Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de la acción, obrantes en tres folios:

- Reclamación administrativa mediante la cual se solicita a la entidad accionada se adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo presuntamente amenazado o violado.
- Constancia de envío de copia de la presente acción popular a la parte accionada.

OFICIO:

Ofíciase al MUNICIPIO DE BETULIA para que en el término de los siguientes cinco (5) días al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia las siguientes pruebas documentales: (i) Copia del Acto Administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana–LSE.; (ii) De existir dicho vínculo contractual alléguese el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial; y (iii) rinda en forma detallada y pormenorizada un informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana–LSE-, desde el año 2005.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

II. PARTE ACCIONADA.

DOCUMENTALES:

Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación de la acción, obrantes en 7 folios, por consiguiente, incorpórese:

- Poder General otorgado al Abogado Didier Augusto Rodríguez León (3 folio).
- Fotocopia del certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil dando cuenta que Ángel Miro Melo Orostegui ha sido elegido Alcalde de Betulia (1 folio).



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

- Fotocopia de diligencia de posesión de Ángel Miro Melo Orostegui como Alcalde de Betulia (2 folios).
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Ángel Miro Melo Orostegui (1 folio).

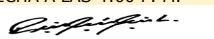
III. MINISTERIO PÚBLICO:

No solicitó la práctica de prueba alguna.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2019-00094-00.	
DEMANDANTE	CYNTHIA KARINA LAVERDE MURILLO, C. C. 1.020'753.581 (guacharo440@hotmail.com)
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT. 800.115.171-8, (notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ivanvaldesm1977@gmail.com)
ASUNTO	Recurso de Apelación de la Sentencia.

Señor Juez informando que la Sentencia se recurrió en APELACIÓN. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2019-00094-00	
DEMANDANTE	CYNTHIA KARINA LAVERDE MURILLO, C. C. 1.020'753.581 (quacharo440@hotmail.com)
DEMANDADAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT. 800.115.171-8, (notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ivanvaldesm1977@gmail.com)
ASUNTO	Recurso de Apelación de la Sentencia.

De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 en concordancia con el Artículo 247 del CPACA modificado por el Artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 9 de abril del 2020 por el apoderado de la parte demandada contra la SENTENCIA proferida el 18 de marzo del 2021.

De otra parte, *RECONÓCESE* personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA al Abogado EDINSON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'495.712 y portador de la T.P. N° 117.003 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del PODER GENERAL a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

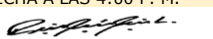
En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, remítase el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE ABRIL
DE 2021 EL AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE
SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN **ESTADOS N°
0017** FIJADO A LAS 8:00 A. M.
Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.